



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **028** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **28 ENE 2020**

**VISTOS:** El proveído de Gerencia de fecha 17 de enero del 2020, inserto en el recurso de reconsideración de fecha 17 de enero del 2020, la Resolución Gerencial Sub Regional N°006-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 09 de enero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la **Resolución Gerencial Sub Regional N°006-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 09 de enero del 2020, se resolvió dar término a la carrera administrativa por límite de edad (70 años) al señor Manuel Antonio Lazo Bardales, Nro. de Plaza 01, categoría SPC, con N° PAP 032, nivel remunerativo profesional, en el cargo de Ingeniero II, de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; declarando vacante su plaza a partir del 13 de enero del 2020;

Que, con fecha 17 de enero del 2020, el administrado en cuestión interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°006-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en virtud que la presente Entidad no ha considerado la Directiva Regional N°004-2013-480000-480300 "Lineamientos para la orientación del servidor público cesado por límite de edad en el pliego del Gobierno Regional Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha de febrero del 2013, la cual indica que los trabajadores que lleguen a su cese, continuaran con sus servicios hasta el último día hábil del mes que cumplirán los 70 años de edad; consecuentemente al haber cumplido el límite de edad el 11 de enero del 2020, la resolución de cese debió considerar como fecha de cese el 31 de enero del 2020; sin embargo en la resolución impugnada se ha considerado como fecha de cese el 13 de enero del 2020 afectando sus derechos laborales y vulnerando la directiva antes acotada;

Asimismo, el administrado presenta como medios probatorios 04 resoluciones ejecutivas del Gobierno Regional Piura, de trabajadores cesados en el cual se aplicó la Directiva Regional N°004-2013-480000-480300. y se dispuso que su cese sería el ultimo día hábil del mes en que alcanzaron el límite de edad de los 70 años;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N°27444, indica lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, de la revisión de los actuados se observa que efectivamente la Directiva Regional N°004-2013-480000-480300; en su artículo 7.1.4 establece lo siguiente: "La emisión oportuna de un memorándum dirigido a los servidores públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años"

Que, en tal sentido resulta evidente que la **Resolución Gerencial Sub Regional N°006-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 09 de enero del 2020, ha incurrido en error al establecer como fecha de cese el 13 de enero del 2020, pues efectivamente según la directiva antes mencionada, la fecha de cese del trabajador corresponde al 31 de enero del 2020, en virtud que el límite de edad de 70 años fue alcanzado el 11 de enero del 2020, conforma consta de su documento de identidad, siendo ello así, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

028

Chulucanas,

28 ENE 2020

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Antonio Lazo Bardales, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°006-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 09 de enero del 2020, en tal sentido la fecha de cese por límite de edad (70 años) será el 31 de enero del 2020, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **Notifíquese** la presente Resolución al señor Manuel Antonio Lazo Bardales, en su domicilio sito en: Jr. Tejada N°130 – Suazo, departamento de Lambayaque – provincia de Chiclayo, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA  
CIP. 100137  
GERENTE SUBREGIONAL